

PROYECTO

PACTO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE

LA SORBONA, PARIS
24 JUNIO 2017



PROYECTO DE PACTO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE

Preámbulo

Las Partes en este Pacto,

Conscientes de las crecientes amenazas para el medio ambiente y la necesidad de actuar de una forma ambiciosa y coordinada a nivel global para asegurar mejor su protección,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada el 28 de octubre de 1982 y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada en Río el 14 de junio de 1992,

Recordando su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre 2015,

Considerando en particular la urgencia de hacer frente al cambio climático y recordando los objetivos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y el Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015,

Observando que el planeta se está enfrentando a una pérdida de su biodiversidad sin precedentes que requiere acción urgente,

Reafirmando la necesidad de asegurar, a la vez que se usan los recursos naturales, que los ecosistemas sean resilientes y que continúen proveyendo servicios esenciales, preservando así la diversidad de la vida en la Tierra, y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la naturaleza global de las amenazas a la comunidad de vida en la Tierra requiere que todos los Estados cooperen tan estrechamente como sea posible y participen en una acción internacional, efectiva y apropiada, de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Decididas a promover un desarrollo sostenible que permita a cada generación satisfacer sus necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias, a la vez que se respeta el equilibrio y la integridad del ecosistema de la Tierra,

Resaltando el papel vital de las mujeres en las cuestiones de desarrollo sostenible y la necesidad de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

Conscientes de la necesidad de respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones sobre derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos y el conocimiento de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad, bajo su jurisdicción,

Acogiendo con beneplácito el papel vital de los actores no estatales en la protección del medio ambiente, incluyendo la sociedad civil, los actores económicos, las ciudades, las regiones y otras autoridades subnacionales,

Destacando la importancia fundamental de la ciencia y la educación para el desarrollo sostenible,

Conscientes de la necesidad de llevar acciones guiadas por la equidad intrageneracional e intergeneracional,

Afirmando la necesidad de adoptar una posición y principios comunes que inspirarán y guiarán los esfuerzos de todos para proteger y preservar el medio ambiente,

Han acordado como sigue:

Artículo 1

Derecho a un medio ambiente ecológicamente sano

Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente sano adecuado para su salud, bienestar, dignidad, cultura y desarrollo.

Artículo 2

Deber de cuidar el medio ambiente

Todo Estado o institución internacional, toda persona, física o jurídica, pública o privada, tiene el deber de cuidar el medio ambiente. A tal fin, cada uno contribuye a su propio nivel a la conservación, protección y restauración de la integridad del ecosistema de la Tierra.

Artículo 3

Integración y desarrollo sostenible

Las Partes integrarán los requerimientos de la protección medioambiental en la planificación e implementación de sus políticas y de sus actividades nacionales e internacionales, especialmente para promover la lucha contra el cambio climático, la protección de los océanos y el mantenimiento de la biodiversidad.

Buscarán conseguir un desarrollo sostenible. A tal fin, asegurarán la promoción de políticas de apoyo público, [y] patrones de producción y consumo, sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 4

Equidad intergeneracional

La equidad intergeneracional guiará las decisiones que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente.

Las generaciones presentes asegurarán que sus decisiones y acciones no comprometen la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Artículo 5

Prevención

Se tomarán las medidas necesarias para prevenir daños medioambientales.

Las Partes tienen el deber de asegurar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causan daños al medio ambiente de otras Partes o en áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

Adoptarán las medidas necesarias para asegurar que se desarrolla una evaluación de impacto ambiental antes de que se tome ninguna decisión para autorizar o participar en un proyecto, una actividad, un plan o un programa que sea probable que tenga un impacto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En particular, los Estados vigilarán el efecto de los mencionados proyectos, actividades, planes o programas que autoricen o en los que participen, en virtud de su obligación de diligencia debida.

Artículo 6

Precaución

Cuando haya un riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certidumbre científica no será razón para posponer la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para prevenir la degradación medioambiental.

Artículo 7

Daños medioambientales

Se tomarán las medidas necesarias para asegurar la adecuada reparación de los daños medioambientales.

Las Partes notificarán inmediatamente a otros Estados de cualesquiera desastres naturales u otras emergencias que sea probable que produzcan efectos dañinos repentinos sobre el medio ambiente de esos Estados. Las Partes cooperarán puntualmente para ayudar a los Estados afectados.

Artículo 8

Contaminador paga

Las Partes asegurarán que los costes de prevención, mitigación y reparación por contaminación y otras alteraciones y degradaciones medioambientales son soportadas por su causante en la mayor medida posible.

Artículo 9

Acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información medioambiental que obre en poder de las autoridades públicas sin que se le pueda requerir la manifestación de ningún interés.

En el marco de sus legislaciones nacionales, las autoridades públicas recopilarán y pondrán a disposición del público la información medioambiental relevante.

Artículo 10

Participación pública

Toda persona tiene el derecho a participar, en una fase apropiada y mientras las opciones sigan abiertas, en la preparación de decisiones, medidas, planes, programas, actividades, políticas e instrumentos normativos de las autoridades públicas que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente.

Artículo 11

Acceso a la justicia medioambiental

Las Partes asegurarán el derecho a un acceso efectivo y asequible a los procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo reparaciones y compensaciones, para impugnar los actos u omisiones de las autoridades públicas o personas privadas que contravengan el derecho medioambiental, tomando en consideración las disposiciones de este Pacto.

Artículo 12

Educación y formación

Las Partes asegurarán que la educación medioambiental se enseña en la mayor medida posible a los miembros de la generación más joven así como a los adultos, para inspirar en todos una conducta responsable de protección y mejora del medio ambiente.

Las Partes asegurarán la protección de la libertad de expresión y de información en cuestiones medioambientales. Apoyarán la difusión a través de los medios de comunicación de información de naturaleza educativa sobre los ecosistemas y sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente.

Artículo 13

Investigación e innovación

Las Partes promoverán, en la mejor forma posible dentro de su capacidad, la mejora del conocimiento científico de los ecosistemas y del impacto de las actividades humanas. Cooperarán mediante intercambios de conocimiento científico y tecnológico y mediante la mejora del desarrollo, adaptación, difusión y transferencia de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, incluyendo tecnologías innovadoras.

Artículo 14

Papel de actores no estatales y entidades subnacionales

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para apoyar la implementación de este Pacto por parte de actores no estatales y entidades subnacionales, incluyendo la sociedad civil, los actores económicos, las ciudades y las regiones, tomando en cuenta su papel vital en la protección del medio ambiente.

Artículo 15

Efectividad de las normas medioambientales

Las Partes tienen el deber de adoptar normas medioambientales efectivas, y de asegurar su implementación y cumplimiento efectivos y justos.

Artículo 16

Resiliencia

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para mantener y restaurar la diversidad y la capacidad de los ecosistemas y las comunidades humanas para resistir las alteraciones y degradaciones medioambientales, y para recuperarse y adaptarse.

Artículo 17

No regresión

Las Partes y sus entidades subnacionales se abstendrán de permitir actividades o de adoptar normas que tengan el efecto de reducir el nivel global de protección medioambiental garantizado por la legislación vigente.

Artículo 18

Cooperación

Con la finalidad de conservar, proteger y restaurar la integridad del ecosistema de la Tierra y de la comunidad de vida, las Partes cooperarán de buena fe y con un espíritu de colaboración global para la implementación de las disposiciones de este Pacto.

Artículo 19

Conflictos armados

Los Estados tomarán todas las medidas posibles para la protección del medio ambiente en relación con conflictos armados de acuerdo con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

Artículo 20

Diversidad de situaciones nacionales

Se prestará especial atención a la situación y necesidades de los países en vías de desarrollo, particularmente los menos desarrollados y aquellos más vulnerables medioambientalmente.

Cuando proceda, se tendrán en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Artículo 21

Supervisión de la implementación del Pacto

Se establece un mecanismo de cumplimiento para facilitar la implementación y promover el cumplimiento de las disposiciones de este Pacto.

Este mecanismo consistirá en un Comité de expertos independientes y se centrará en la facilitación. Opera de una forma transparente, no confrontacional y no punitiva. El Comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Pacto, el Depositario convocará una reunión de las Partes que establecerá las modalidades y procedimientos por los que el Comité ejercerá sus funciones.

Transcurridos dos años desde que el Comité asuma sus funciones, y con una frecuencia que se determinará por la reunión de las Partes y que no excederá de cuatro años, cada Parte informará al Comité de su progreso en la implementación de las disposiciones de este Pacto.

Artículo 22

Secretariado

El Secretariado de este Pacto será asumido por el Secretario General de las Naciones Unidas [o por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente].

El Secretario General [o el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] convoca la reunión de las Partes según sea necesario.

Artículo 23

Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

Este Pacto estará abierto para la firma y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones internacionales. Estará abierto para la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del XXX al XXX y estará abierto para la adhesión desde el día siguiente a aquel en que deje de estar abierto para la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán con el Depositario.

Artículo 24

Entrada en vigor

Este Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito con el Secretario General de las Naciones Unidas del XX instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión.

Respecto de cada Estado y organización internacional que ratifique, apruebe, acepte o se adhiera a este Pacto después del depósito del XX instrumento de ratificación o adhesión, el Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 25

Denuncia

Transcurridos tres años desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado respecto de una Parte, esa Parte puede en cualquier momento denunciarlo mediante notificación escrita al Depositario. Dicha denuncia será efectiva transcurrido un año desde la fecha de recepción por el Depositario de tal notificación, o en aquel día posterior que se especifique en tal notificación.

Artículo 26

Depositario

El original del presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.